



ASOCIACION DE PROFESORES DE SEGUNDA ENSEÑANZA

REGLAMENTO PARA OPTAR A PUESTOS DE REPRESENTACIÓN DE LA APSE

ARTICULO 1:

El presente Reglamento tiene por objeto normar los concursos por oposición mediante los cuales la APSE convoque a los afiliados o afiliadas interesados en representar al Sindicato en los órganos directivos de las siguientes entidades:

- a) *CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE EDUCADORES.*
- b) *COMISION DE CARRERA PROFESIONAL.*
- c) *CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION.*
- d) JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL.
- e) *SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL.*
- f) TRIBUNAL DE LA CARRERA DOCENTE.
- g) *TODO OTRO ORGANISMO NACIONAL O INTERNACIONAL* en el que la APSE tenga derecho a ser representada o en cualquier organización derivada de la misma y se devenguen dietas o cualquier clase de remuneración o incentivo económico.

ARTICULO 2:

Dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que el Consejo Nacional decida hacer el nombramiento de los representantes señalados en el artículo anterior, deberá publicarse la convocatoria al correspondiente concurso en, por lo menos, en uno de los cinco medios de comunicación escritos de mayor circulación en el país con indicación de los requisitos generales y específicos por cumplir, así como la hora, lugar y fecha límites para obtener los formularios de aplicación y recepción de los documentos de los afiliados o afiliadas participantes.

La Secretaría General de la APSE deberá llevar un Registro de Representantes y de sus períodos de vigencia y vencimiento, el cual deberá estar a disposición de cualquier afiliado o afiliada que lo desee consultar.

ARTICULO 3:

Previa verificación de su condición de afiliado o afiliada en ejercicio de sus derechos, se le hará entrega de un ejemplar del presente Reglamento al retirar el formulario de participación. Dicho formulario deberá presentarse por escrito con un *original, dos copias y una fotografía tamaño pasaporte* con una anticipación no menor de un mes calendario a la fecha definida por el Consejo Nacional para realizar la elección correspondiente y con la siguiente información incluida:

DATOS PERSONALES:

- a) Nombre y apellidos completos del participante.
- b) Número de cédula de identidad o de residencia.
- c) Lugar de residencia habitual.
- d) Lugar de trabajo.
- e) Constancia del tiempo que tiene de ser afiliado o afiliada (emitida por la Secretaría General de la APSE)
- f) Asamblea Regional al que pertenece.
- g) Constancia de puestos que ocupe o haya desempeñado en los órganos de la APSE, las comisiones y trabajos especiales cumplidos por designación de la Junta Directiva, del Consejo Nacional o de la Asamblea General de APSE.
- h) Constancia de los cursos de Formación Gremial que haya recibido de acuerdo con el artículo 4.
- i) Constancia del fiel cumplimiento de lo que establece el Artículo 10 del presente Reglamento, cuando ha desempeñado puestos de representación de la APSE en períodos anteriores.
- j) En caso de no poder aportar las constancias a que se refiere el inciso séptimo de este artículo, declarar bajo la fe de juramento la participación que haya tenido en otras actividades y luchas en pro del Sindicato. En caso de comprobarse la falsedad de la información aportada, quedará inhabilitado de su participación en éste o cualquier otro concurso para optar a puestos de representación de la APSE.
- k) Constancia de estar al día en sus obligaciones con la APSE.
- l) Constancia de no haber desempeñado puestos de representación de la APSE en los últimos seis años, salvo los casos contemplados en la excepción del artículo 11.

ARTICULO 4:

Los aspectos por calificar y su correspondiente puntaje serán los siguientes:

CURRÍCULO ACADEMICO (Solo se valorará un título por grado académico)	PUNTOS
Título de Profesor de Enseñanza Primaria	1
Título de Profesor de Enseñanza Media y/o título de Bachiller Universitario en una carrera a fin a la educación.	15
Título de Licenciatura y/o Maestría	5
CURRÍCULO GREMIAL	
Años de afiliación	1 por año completo, máximo 6
Directivo de Base	1 por año completo, máximo 6
Direct. Reg. ó Fiscal Reg.	1 por año completo, máximo 6
Directiva Nacional o Consejo Nacional	3 por año completo, máximo 6
Directorio o Junta Directiva	3 por año completo, máximo 6
Fiscal General	3 por año completo, máximo 6
Miembro TEAPSE	2 por año completo, máximo 6
Miembro Tribunal de Ética	2 por año completo, máximo 6
Juntas Administrativas de los Centros de Recreo.	1 por año completo, máximo 2
Trabajos meritorios para APSE (trabajo destacado en comisiones nombradas por el Congreso Nacional, Directiva Nacional o Directorio, o bien, en su caso, <u>Asamblea General, Consejo Nacional o Junta Directiva</u> , previo informe de su participación). No se tomarán como trabajos meritorios los que hayan sido remunerados por servicios prestados a la APSE.	1 por trabajo, máximo 10
Conformación de comités de lucha o de huelga de la APSE.	1 por año completo, máximo 2

FORMACIÓN GREMIAL	
Para la formación gremial se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:	
1 punto por cada curso corto (1 a 3 días).	Máximo 5 puntos
2 puntos por cada curso largo (más de 3 días).	Máximo de 10

Para su validez los cursos han debido que ser organizados por la APSE, o en representación del Sindicato. Todos los atestados presentados con el formulario de participación pasarán a ser documentos de la APSE.

Todos los documentos probatorios que aportaren los oferentes deberán llevar el sello de recibido y el nombre y la firma responsable del funcionario de la APSE que los recibe. Cada oferente deberá conservar los comprobantes de los documentos recibidos.

La Secretaría General del Sindicato deberá llevar un registro de los atestados presentados por los participantes.

El puntaje asignado a los participantes con las disposiciones del presente Reglamento, se mantendrá en archivo y en caso de nuevos concursos se le sumará, únicamente, el puntaje correspondiente a los nuevos aspectos calificados.

ARTICULO 5:

Para cada concurso el Consejo Nacional integrará una *Comisión Calificadora de hasta cinco miembros*, la que deberá presentar a la Secretaría General con una antelación de quince días naturales a la fecha de la elección, la nómina de los participantes calificados en orden descendente dentro de una escala de uno a cien, entre los cuales, el Consejo Nacional elegirá en votación secreta al representante o representantes de que se trate.

ARTICULO 6:

La Secretaría General deberá comunicar a los participantes el puntaje obtenido por cada uno de ellos, a más tardar con diez días naturales de antelación a la fecha de la elección, bajo causal de nulidad absoluta del concurso en caso de no hacerlo, y éstos tendrán derecho a interponer recurso de apelación de su puntaje ante el Consejo Nacional dentro del plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha en que fueron notificados. La apelación deberá ser presentada por escrito ante la Fiscalía General, debidamente fundamentada y con la prueba del caso. El Fiscal General realizará las investigaciones pertinentes y presentará sus conclusiones finales al Consejo Nacional, el cual resolverá en definitiva lo que corresponda sin ulterior recurso.

ARTICULO 7:

Vencidos los respectivos plazos para apelar y resueltos los recursos de apelación presentados en tiempo reglamentario, la lista de elegibles quedará en firme con las modificaciones del caso, o sin ellas, y el Consejo Nacional procederá a realizar el nombramiento en votación secreta en la sesión ordinaria inmediata siguiente o en su caso en sesión extraordinaria convocada al efecto.

En caso de no alcanzar ninguno de los candidatos calificados por lo menos las dos terceras partes de los votos presentes en la correspondiente sesión del Consejo Nacional, la elección se repetirá una vez más en la misma sesión entre los dos candidatos que hubiesen obtenido el mayor número de votos. Si aún así ninguno de éstos alcanzare las dos terceras partes de los votos presentes, se hará una tercera elección por mayoría simple. De producirse un empate entre los participantes mejor calificados se tendrá como electo al candidato que tenga el mayor puntaje en Currículo Gremial; y si existieran puntajes gremiales máximos iguales, la suerte decidirá la elección.

La Secretaría General deberá comunicar oportunamente el nombramiento o nombramientos firmes a la entidad que corresponda y los resultados de las apelaciones a los interesados.

ARTICULO 8:

Para llenar las vacantes que se produjeran en esta clase de puestos de representación antes del vencimiento del respectivo período, se nombrará a quien ostente el mayor número de votos en el orden de la lista de elegibles, o bien se hará un nuevo concurso para ese efecto, todo a juicio del Consejo Nacional. Los designados ejercerán la respectiva representación por el tiempo que falte para la terminación del período.

ARTICULO 9:

No podrán concursar a los cargos de representación a que se refiere el presente Reglamento quienes se encuentren en ejercicio de los siguientes cargos:

- a) la Junta Directiva
- b) los miembros del Consejo Nacional
- c) el Fiscal General
- d) los miembros del Tribunal Electoral
- e) los miembros del Tribunal de Ética
- f) los Secretarios de las Comisiones Permanentes
- g) quienes ya estén en un cargo representativo de esta misma naturaleza o mientras no hayan transcurrido por los menos seis años desde que terminaron su representación en cualquiera de ellas, con la misma excepción contemplada en el artículo 11 de este Reglamento.

ARTICULO 10:

Los representantes nombrados tendrán para con el Sindicato las siguientes obligaciones:

- a) Prestar juramento ante el Consejo Nacional o la Junta Directiva en su caso, del cumplimiento de los deberes como representante y de las directrices que esos órganos le señalen para alcanzar los fines de la APSE en beneficio de todos los afiliados.
- b) Informar cada tres meses a la Junta Directiva y al Consejo Nacional de su labor como representantes, o cada vez que a éstos se los solicite sobre determinados aspectos de interés general.
- c) Comunicar por escrito con por lo menos tres meses de anticipación la fecha de vencimiento de su período.
- d) Interesarse por los asuntos que afecten a la APSE en relación con la entidad o comisión donde la representen, realizar los estudios que correspondan o que se le encarguen, e informar a la mayor brevedad posible a la Junta Directiva o al Consejo Nacional sobre los resultados obtenidos.
- e) Consultar el criterio oficial de la APSE por medio de la Junta Directiva o el Consejo Nacional para pronunciarse o votar en aquellos casos o asuntos de interés para el Sindicato o para el magisterio en general.
- f) Asumir una efectiva actitud de defensa de los derechos e intereses de los afiliados que representa en la entidad o comisión correspondiente.
- g) Destinar dos horas fijas de oficina por quincena para la atención de los afiliados o afiliadas en la sede central de la APSE o en la respectiva entidad o comisión donde la representa, previa notificación y autorización de la Junta Directiva. Con la misma excepción que estipula el artículo 11 de este Reglamento.
- h) Para salir del país en representación de las entidades magisteriales para la que fue nombrado, deberá hacer la consulta al Consejo Nacional, el cual aprobará o no el viaje.
- i) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Nacional.
- j) Contribuir con un diez por ciento de sus dietas a un fondo especial de becas para estudiantes y subsidios a los pensionados de APSE sindicato, cuyo pago lo deben hacer mensualmente, previa presentación de certificación emitida por la entidad que representa del monto que percibirán por ese concepto, la cual deben presentar en el mes de enero. El representante firmará una letra

de cambio por cada uno de los años que dure su representación. Los montos de cada letra de cambio se fijarán de acuerdo con la dieta al inicio de cada año.

ARTICULO 11:

El afiliado o afiliada nombrado por la APSE para el desempeño de un cargo representativo, no devengará dieta, sueldo, estipendio alguno por parte de APSE, pues únicamente le será conferido el monto cifrado por concepto de dietas, sueldos o estipendios por parte de la entidad o comisión en que ejecute su representación.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores aquellas representaciones en que la ley obliga a la APSE a cubrir las dietas de sus representantes. (Caso del Tribunal de Carrera Docente o de la Comisión de Carrera Profesional).

ARTICULO 12:

El nombramiento de un afiliado o afiliada para representar a la APSE en entidades, comisiones e instituciones nacionales o internacionales de conformidad con el presente Reglamento, no determina a favor del afiliado o afiliada relación laboral alguna, ni de ninguna otra naturaleza, ya que la relación de subordinación con respecto a la APSE no tiene más trascendencia que las obligaciones estipuladas en este Reglamento y la aceptación del cargo implica la aceptación en un todo de esas obligaciones sin ninguna pretensión civil o laboral.

ARTICULO 13:

Las decisiones que el representante de la APSE tome por sí mismo ante la entidad o comisión en que lleva a cabo su representación, no comprometen a la APSE a menos que previamente haya obtenido autorización del Consejo Nacional o de la Junta Directiva cuando éste haya dado la autorización por acuerdo firme tomado de previo por el Consejo Nacional.

ARTICULO 14:

El incumplimiento de las obligaciones contempladas en este Reglamento serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de las faltas a juicio del Consejo Nacional, así:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión hasta por un mes de sus credenciales.
- c) Desautorización pública por el Consejo Nacional e inhibición para participar hasta por un lapso de 12 años en cualquier puesto de elección y representación de la APSE.
- d) Expulsión de la APSE, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los afiliados o afiliadas presentes en la Asamblea General. En este caso, el Consejo Nacional, remitirá el expediente administrativo abierto al

efecto, para ante la Asamblea General correspondiente, para que esta máxima autoridad decida en definitiva.

En todos los casos anteriores la sanción se impondrá con observancia del debido proceso a cargo del Tribunal de Ética de la APSE.

ARTICULO 15:

Será absolutamente nulo y en ningún caso podrá ser autorizado por el Consejo Nacional de la APSE el nombramiento que se hiciera sin ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento. De cualquier implicación, incluso económica que pudiera derivarse de tal nombramiento responderá civil y laboralmente ante la APSE, el o los funcionarios que omitieren cumplir las formalidades reglamentarias exigidas para realizar un nombramiento.

ARTÍCULO 16:

Revisado y aprobado por el Consejo Nacional en sesión ordinaria 01-15 del 10 de enero 2015.